

CONCHALI, 13 FNE 2015

DECRETO N° 21

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 1.491 del 31.12.14 de Personal y Remuneraciones; Memorandum N° 2.161 del 29.12.14. del Director de Desarrollo Comunitario; Certificado Presupuestario N° 12 del 31.12.14 del Jefe de Rentas y Finanzas; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Trabajo de fecha 31 de Diciembre del año 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte, y por la otra doña **JUANA AMELIA FIGUEROA REYES**, cédula nacional de identidad N° 04.882.192-8, domiciliada en Batallón Atacama N° 2108, comuna de Conchalí, que en adelante se llamará "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N° 1.444 de fecha 02 de octubre de 2014, la Municipalidad de Conchalí dispuso la apertura de la piscina municipal, temporada 2014 – 2015.

SEGUNDO: La trabajadora se compromete a cumplir las labores propias de Guardarropía, apoyando en labores de Limpieza y Ornato del recinto, en el Balneario Municipal, ubicado en Diego Silva N° 1309, comuna de Conchalí.

TERCERO: La trabajadora se obliga a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su Jefe inmediato, Administrador del Balneario Municipal, Jefe de la Unidad o por la Dirección de Desarrollo Comunitario, incluso apoyar en otras labores, cuando se le solicite.

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo será la siguiente:

De Martes a Domingo	- 11:30 a 19:00 Hrs.
Lunes	- Libre (mantención).
Horario de Colación	- Será determinado por el servicio.

En caso de ser necesario el trabajador se compromete a trabajar jornada extraordinaria a sólo requerimiento y con autorización escrita del empleador.

QUINTO: El presente contrato será de plazo fijo y su vigencia será a contar del 01 de enero y hasta 28 de febrero de 2015, ambas fechas del 2015, salvo que concurra una causa legal de terminación.

SEXTO: La trabajadora recibirá por el periodo correspondiente al mes de diciembre una remuneración de \$330.000.- (trescientos treinta mil pesos), del sueldo devengado sólo se descontarán los impuestos fiscales pertinentes, derechos previsionales y aquellos descuentos autorizados por el Código del Trabajo, Leyes o reglamentos especiales.



La trabajadora acepta, desde luego, que el empleador pueda descontarle el tiempo no trabajado, sea por permisos, atrasos o faltas.

SEPTIMO: Son obligaciones esenciales del Contrato de Trabajo, cuya infracción será causa justificada de terminación del presente contrato, conforme con la Ley, las siguientes:

- a) Cumplir la jornada ordinaria de trabajo, en su totalidad.
- b) Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación las máquinas, útiles de oficina y otra especie para el desempeño de sus funciones.
- c) Cumplir las instrucciones y órdenes que le impartan sus superiores.
- d) Timbrar la tarjeta en el reloj control (firmar libro), tanto a la entrada como a la salida de la jornada, presumiéndose que el empleado ha faltado o llegado atrasado por la sola circunstancia de no marcar la tarjeta (firmar el libro), en tiempo.
- e) En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el trabajador deberá justificarla únicamente con la correspondiente licencia médica, otorgada en el plazo de 24 horas desde que dejó de asistir al trabajo.

OCTAVO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

IMPUTACION: 21.03.004 "Código del Trabajo"

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE y enviar por sistema al SIAPER el presente Decreto; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaria Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí


DIRECTORA
Dirección de Control

CSU/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - TESMU - DIDECO

Finanzas - Personal y Remuneraciones

O.P.I.R. – Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

CONTRATO DE TRABAJO

En Conchalí, a 31 de diciembre del año 2014, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, que en adelante se llamará "el empleador", y doña **JUANA AMELIA FIGUEROA REYES**, cédula nacional de identidad N° 04.882.192-8, domiciliada en Batallón Atacama N° 2108, comuna de Conchalí, que en adelante se llamará "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N° 1.444 de fecha 02 de octubre de 2014, la Municipalidad de Conchalí dispuso la apertura de la piscina municipal, temporada 2014 – 2015.

SEGUNDO: La trabajadora se compromete a cumplir las labores propias de Guardarropía, apoyando en labores de Limpieza y Ornato del recinto, en el Balneario Municipal, ubicado en Diego Silva N° 1309, comuna de Conchalí.

TERCERO: La trabajadora se obliga a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su Jefe inmediato, Administrador del Balneario Municipal, Jefe de la Unidad o por la Dirección de Desarrollo Comunitario, incluso apoyar en otras labores, cuando se le solicite.

CUARTO: La jornada ordinaria de trabajo será la siguiente:

De Martes a Domingo	- 11:30 a 19:00 Hrs.
Lunes	- Libre (mantención).
Horario de Colación	- Será determinado por el servicio.

En caso de ser necesario el trabajador se compromete a trabajar jornada extraordinaria a sólo requerimiento y con autorización escrita del empleador.

QUINTO: El presente contrato será de plazo fijo y su vigencia será a contar del 01 de enero y hasta 28 de febrero, ambas fechas del 2015, salvo que concurra una causa legal de terminación.

SEXTO: La trabajadora percibirá una remuneración mensual de \$330.000.- (trescientos treinta mil pesos), del sueldo devengado sólo se descontarán los impuestos fiscales pertinentes, derechos previsionales y aquellos descuentos autorizados por el Código del Trabajo, Leyes o reglamentos especiales.

La trabajadora acepta, desde luego, que el empleador pueda descontarle el tiempo no trabajado, sea por permisos, atrasos o faltas.



SEPTIMO: Son obligaciones esenciales del Contrato de Trabajo, cuya infracción será causa justificada de terminación del presente contrato, conforme con la Ley, las siguientes:

- a) Cumplir la jornada ordinaria de trabajo, en su totalidad.
- b) Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación las máquinas, útiles de oficina y otra especie para el desempeño de sus funciones.
- c) Cumplir las instrucciones y órdenes que le impartan sus superiores.
- d) Timbrar la tarjeta en el reloj control (firmar libro), tanto a la entrada como a la salida de la jornada, presumiéndose que el empleado ha faltado o llegado atrasado por la sola circunstancia de no marcar la tarjeta (firmar el libro), en tiempo.
- e) En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el trabajador deberá justificarla únicamente con la correspondiente licencia médica, otorgada en el plazo de 24 horas desde que dejó de asistir al trabajo.

OCTAVO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: El presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente decreto Alcaldicio.



JUANA FIGUEROA REYES



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALI

CSU/CMA/jec.-